

Memoria justificativa de las propuesta de modificación de los Estatutos del Real Casino de Murcia.

1.- Adición.

Artículo 2.- Objeto social.

Constituye el objeto social del Real Casino de Murcia el fomento de las relaciones sociales entre sus socios y el enriquecimiento cultural y el esparcimiento y recreo de los mismos mediante la realización de todo tipo de actividades de carácter cultural, artístico, científico, deportivo y recreativo, y cualquier otra actuación cívica no incluida entre las enunciadas anteriormente, considerándose contrarias a su finalidad las actividades que atenten contra el honor, la moral y las buenas costumbres, así como los actos de propaganda política.

A tal efecto, el Real Casino de Murcia establecerá vínculos y mantendrá relaciones con las entidades públicas y privadas que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines. De manera especial, el Real Casino de Murcia apoyará cuantas iniciativas se sustancien en beneficio y provecho del municipio de Murcia y de sus vecinos.

En el ámbito social de las actividades deportivas el Real Casino de Murcia podrá participar en competiciones de cualquier modalidad deportiva, incluidas las competiciones oficiales de deportes federados para lo cual podrá constituir las correspondientes secciones deportivas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con la legislación vigente.

El Real Casino de Murcia posibilitará, siempre que ello sea factible y a través de los acuerdos oportunos, el uso de sus instalaciones y servicios y, muy especialmente, de las dependencias de la planta baja monumental del histórico edificio de la calle Trapería, para el desarrollo de actos culturales y deportivos, de interés cívico y comunitario, bien directamente o en colaboración con entidades privadas o públicas y permitirá, en su caso, el acceso libre de los ciudadanos a dichos actos.

De igual manera, el Real Casino de Murcia facilitará la visita turística de la citada planta baja monumental de su sede social.

Justificación: Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 2 que amplía el objeto social a la participación en competiciones oficiales de deportes federados mediante la creación de secciones deportivas del Real Casino de Murcia.

2.- Adición y reubicación de párrafo.

Artículo 8

Podrán ser socios del Real Casino de Murcia todas las personas físicas de uno u otro sexo, mayores de edad o emancipados y con plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. También podrán ser socios las Entidades y personas jurídicas que hayan sido admitidas como tales por los órganos de gobierno de la Sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Socios podrá fijar, en su caso, el número máximo de Socios del Real Casino de Murcia. De igual forma, antes de que haya sido alcanzado dicho número, la Asamblea General de Socios podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando así lo considere necesario, al apreciar falta de capacidad de los locales o cualquier otra circunstancia que obstaculice el cumplimiento de los fines sociales. Ni la limitación ni la suspensión afectarán a los familiares de socios que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos vigentes para causar alta en la institución como Socios de Número, ni tampoco al nombramiento de nuevos Socios de Honor.

La condición de socio lleva implícita la total aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta sociedad. También serán de obligado cumplimiento todos los acuerdos y normas establecidas por los órganos de gobierno, adoptados de conformidad con sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Justificación: Mejora de la redacción y de la ordenación sistemática del texto.

3.- Modificación del texto.

Artículo 9

Los socios se clasifican en Socios de Honor, de Número, Corporativos, Temporales, Correspondientes, Familiares y Asociados.

Justificación: se adiciona la categoría de Asociado y se suprime el párrafo segundo del artículo con el fin de integrar a los Socios Familiares y a los Asociados como modalidades de socio del Real Casino de Murcia en los términos previstos en los Estatutos.

4.- Adición.

Artículo 16

Reciben la denominación de *Asociados* aquellas personas físicas que, previa su inscripción en alguna actividad programada por el RCM, usen durante un período determinado únicamente las instalaciones y servicios en los que se desarrolla dicha actividad y por la que pagan la cuota correspondiente.

El importe de la cuota de Asociado por el período contratado así como las condiciones de pago serán fijadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Justificación: Se regula la nueva categoría de Asociado.

5.- Modificación por adición y supresión.

Artículo 18

La admisión de los Socios de Número y Temporales se ajustará a los siguientes trámites:

1.- La solicitud de ingreso se formalizará mediante impreso facilitado a tal efecto por el Real Casino de Murcia, en el que se hará constar, entre otros, los datos personales y familiares del solicitante, su domicilio, la fecha, la firma y la forma escogida para el pago de las cuotas. Además, deberán figurar en el impreso los datos personales y las firmas de los dos socios presentadores. Junto al impreso de solicitud se acompañará la autorización bancaria para el cobro de cuotas, debidamente firmada, dos fotografías de tamaño de carnet y una fotocopia del D.N.I.

Los candidatos a socio temporal deberán hacer constar en el impreso de solicitud el período de tiempo para el que solicitan la admisión.

2.- La Junta Directiva en la primera sesión que celebre resolverá sobre la admisión provisional del solicitante que precisará el acuerdo unánime de todos sus miembros presentes. Una vez acordada, se comunicará la admisión provisional al solicitante.

3.- En el plazo de diez días a partir de dicha comunicación deberá ser efectivo el pago de la cuota de entrada o el plazo inicial de ella que proceda, así como la cuota mensual corriente, cumplido lo cual se le tendrá por definitivamente admitido como Socio de Número o Temporal, según proceda, se le proveerá de la tarjeta de identificación como socio, así como de las correspondientes tarjetas de socios familiares que hubiere solicitado y se le hará entrega de una copia de los Estatutos. De no efectuar el ingreso en el plazo establecido, decaerá la admisión provisional del solicitante y la solicitud será archivada sin más.

4.- Los admitidos como Socios de Número o Temporales del Real Casino de Murcia serán inscritos en el libro registro correspondiente.

5.- La concesión de autorización provisional al solicitante y a sus familiares para uso de las dependencias sociales, hasta tanto se resuelva sobre su ingreso, es facultad potestativa del Secretario General del Real Casino de Murcia.

6.- Cuando la petición de alta la efectúe un menor de 18 años no emancipado, deberá acompañar autorización paterna o del tutor legal, y el autorizante responderá, en su caso, de la conducta y obligaciones de la persona menor autorizada.

7.- La Junta Directiva podrá dictar las normas que regulen la cumplimentación de estos trámites mediante sistemas telemáticos o electrónicos.

Justificación: Se simplifica el trámite de admisión de socios al suprimir el trámite de publicación de la fotografía y datos del solicitante, y se regula el decaimiento de la solicitud por impago de la cuota de entrada.

6.- Adición.

Artículo 21

A los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por *Socio Familiar* el cónyuge o persona asimilada a dicha condición en los términos previstos en la legislación vigente, los hijos e hijas solteros menores de 25 años y las personas a las que, con arreglo a los presentes Estatutos, les sea reconocida dicha condición. No obstante, esta edad podrá ser elevada hasta los 30 años, siempre que se justifique que el hijo carece de ingresos y que convive de forma permanente con el socio.

La Junta Directiva podrá reconocer la condición de familiar en los siguientes casos:

- a) Ascendientes del socio o del cónyuge de éste, mayores de 65 años, que convivan con carácter permanente en el mismo hogar y bajo la dependencia económica del socio.
- b) Descendientes en línea directa del socio que, no siendo sus hijos o hijas ni mayores de 18 años, convivan permanentemente con él, siempre que se acredite que los padres de éstos tienen la residencia habitual fuera de Murcia.
- c) Persona tutelada por el socio, siempre que conviva con él en su domicilio y sea menor de 18 años.
- d) Los casos similares no previstos serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva

Justificación: se completa la redacción del artículo.

7.- Adición.

Artículo 23

El Socio Familiar deberá ir provisto de la correspondiente tarjeta de identificación para hacer uso de las instalaciones, dependencias y servicios del Real Casino de Murcia. En dicha tarjeta se hará constar el nombre del Socio de Honor o de Número del que dependan.

La cuota establecida para cada socio familiar de conformidad con estos Estatutos será satisfecha por el Socio de Honor o de Número de quien dependan.

Justificación: Se aclara mediante la incorporación de un segundo párrafo a quien corresponde el pago de la cuota de Socio Familiar.

8.- Modificación.

Artículo 24

En caso de fallecimiento del Socio de Honor o de Número, el cónyuge viudo podrá solicitar su ingreso como Socio de Número sin pago de cuota de entrada, **puediendo ejercitar este derecho en cualquier momento** a partir de la fecha del fallecimiento. La cuota mensual del socio viudo quedará reducida al veinticinco por ciento de la cuota ordinaria.

Justificación: se amplía sin límite el plazo para el ejercicio del derecho regulado en el artículo para los cónyuges viudos de socio.

9.- Modificación.

Artículo 25

En caso de fallecimiento del socio y su cónyuge los hijos menores de **25** años, conservarán su condición de socios familiares a todos los efectos hasta cumplir dicha edad. No obstante dicha edad podrá elevarse hasta los 30 años, caso de cumplir alguno de los requisitos que establece el artículo 21.

Justificación: Se rebaja la edad de 27 a 25 años.

10.- Adición.

Artículo 28

La determinación de la cuantía de la cuota de entrada corresponde a la Junta Directiva, debiendo constar en los presupuestos anuales de Ingresos y Gastos que haya de someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

La Junta Directiva podrá establecer cuotas de entrada de importe reducido para categorías de personas cuya incorporación como socios se considere de interés para el Real Casino.

Justificación: Con este nuevo párrafo se trata de facilitar el incremento del número de socios con la incorporación de grupos de personas de interés para el RCM.

11.- Adición.

Artículo 30

1.- Pagarán sólo la mitad correspondiente de la cuota de entrada:

- a) Los socios temporales al darse de alta como tales.
- c) Los socios que eran temporales, al darse de alta como socios de número.

2.- El importe de la cuota de entrada se reducirá al veinticinco por ciento cuando la persona que cause alta tenga 70 o más años de edad o se trate de jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 18 años cumplidos.

3.- Quedarán exentos del pago de las cuotas de entrada:

- a) Las personas que causen alta como Socios de Honor.
- b) Los viudos y viudas de Socio de Honor y de Número al pasar a la condición de Socio de Número.
- c) Aquellas personas o categorías de personas que determine la Junta Directiva en los términos previstos en los presentes Estatutos.**

Justificación: Se corrige la ausencia de las personas exentas del pago de la cuota de entrada previstas en el artículo 11 de los Estatutos.

12.- Reubicación de párrafo.

Artículo 33

La cuantía de la cuota ordinaria será actualizada cada año, tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumo del último año terminado con respecto al que le precede, según los datos del Instituto Nacional de Estadística. No obstante, cuando la Junta Directiva considere innecesaria la modificación anual de la cuota ordinaria podrá suprimir dicha actualización en ese ejercicio.

La Junta Directiva incluirá las nuevas cuotas ordinarias en los presupuestos de ingresos y gastos de cada año, que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada ejercicio.

Si una vez aprobados los presupuestos la cuota ordinaria se viese afectada por impuestos o arbitrios de cualquier índole, la Junta Directiva queda autorizada para repercutir sus importes sobre la cuota, sin necesidad de la aprobación de la Asamblea General de Socios.

No obstante lo anterior, cuando existan razones fundadas para ello, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Socios una modificación de la cuota ordinaria distinta a la obtenida por aplicación del IPC, que deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes y deberá constar en los Presupuestos de Ingresos.

Justificación: Se reubica el tercer párrafo por razones de ordenación sistemática.

13.- Adición.

Artículo 34.- De la cuota familiar.

La cuota ordinaria mensual de cada socio incorporará el importe de la cuota familiar por cada uno los socios familiares de los previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos que le estén adscritos. Dicha cuota será fijada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.

Justificación: Se regula la cuota ordinaria mensual de los Socios Familiares.

14.- Adición.

Artículo 35.- Exenciones y reducciones en el pago de la cuota ordinaria.

1.- Todos los socios satisfarán igual cuota ordinaria mensual con las siguientes excepciones:

a) Exención total: Quedan exentos del pago de la cuota ordinaria mensual los Socios de Honor y los Senadores del Real Casino de Murcia.

b) Reducción del 75 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los cónyuges viudos de Socio de Número que hayan accedido a la condición de Socio de Número por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos tendrán una reducción del 75 por ciento.

c) Reducción del 50 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Mérito mayores de 65 años tendrán una reducción del 50 por ciento.

d) Reducción del 25 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Número mayores de 75 años tendrán una reducción del 25 por ciento.

e) Reducción del 15 por ciento: las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Número mayores de 65 años tendrán una reducción del 15 por ciento.

2.- Las reducciones anteriores no son acumulables, debiendo ser aplicada la más beneficiosa para el socio.

La adaptación de las cuotas mensuales de estos socios se llevará a cabo en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos. **No obstante, este plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios.**

Justificación: Se regula la posibilidad de prorrogar el plazo de adaptación de las cuotas mensuales a la reducciones previstas en los estatutos.

15.- Modificación.

Artículo 38

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el establecimiento de una cuota de derrama con ocasión de inversiones o gastos extraordinarios. La cuota de derrama podrá ser prorrateada en varias mensualidades. Su aprobación requerirá mayoría de dos tercios los socios asistentes.

Están exentos del pago de la cuota de derrama los Socios de Honor del Real Casino de Murcia y los Socios de Número a los que sea de aplicación la reducción de la cuota ordinaria prevista en el tercer párrafo del artículo 11 y en el artículo 35.1. a), b) y c) de los presentes Estatutos.

Justificación: Se corrige la numeración equivocada de los artículos citados.

16.- Adición.

Artículo 41

Los Socios Familiares, tendrán los derechos señalados en los apartados 2º y 4º del artículo 39.1. Además, los cónyuges de Socio de Honor o de Número podrán ejercer el derecho señalado en el apartado 6º del referido artículo 39.1.

Los Asociados tendrán el derecho señalado en el apartado 2º del artículo 39.1.

Justificación: Se regulan los derechos de la nueva categoría de Asociado.

17.- Adición.

Artículo 43

Los Socios Familiares y los Asociados tendrán las obligaciones y deberes señalados en los apartados 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 42.1.

Los Socios Corporativos tendrán las obligaciones y deberes adecuados a su naturaleza como personas jurídicas.

Justificación: Se regulan los deberes de los Socios Familiares y de la nueva categoría de Asociados.

18.- Adición.

Artículo 46

El Socio Familiar perderá su condición de beneficiario y todos sus derechos cuando sea sancionado con la expulsión por incurrir en falta muy grave, y por la concurrencia de las circunstancias previstas en las letras b), c) y d) del artículo 44, al perder el titular su categoría de la que derivan los derechos del socio familiar.

El Socio Corporativo Autorizado perderá su condición de beneficiario y todos sus derechos cuando sea sancionado con la expulsión por incurrir en falta muy grave, y por la concurrencia de las circunstancias previstas en las letras b), c) y d) del artículo 44, al perder el titular su categoría de la que derivan los derechos del Socio Corporativo Autorizado.

El Asociado perderá su condición una vez finalizado el período temporal de actividad para el que figuraba inscrito. No obstante, con antelación al término de dicho período, el Asociado podrá ser dado de baja por decisión unilateral de la Junta Directiva comunicada con diez días de antelación a la fecha de baja, sin perjuicio de que le sea devuelto el importe de la cuota de Asociado del período en curso si la hubiere satisfecho.

Justificación: Se regula la pérdida de la condición de Asociado.

19.- Adición.

Artículo 52

Las atribuciones de la Asamblea General de Socios constituida en **sesión extraordinaria** son las siguientes:

1º.- Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Real Casino de Murcia, cesar al primero por acuerdo adoptado por mayoría cualificada que represente al menos a los dos tercios del censo de Socios, y cesar al segundo por acuerdo adoptado por mayoría simple de miembros presentes a propuesta del Presidente, que deberá incluir necesariamente el nombre de la persona propuesta para el cargo en sustitución del cesado, **así como nombrar al Vicepresidente a propuesta del Presidente en caso de vacante sobrevenida.**

2º.- Designar y cesar, en su caso, al Defensor del Socio a propuesta del Presidente del Real Casino de Murcia. El Socio designado formará parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal Tercero-Defensor del Socio.

3º.- Adoptar a propuesta de la Junta Directiva los acuerdos que procedan en defensa de los intereses del Real Casino de Murcia y, en especial, el ejercicio de acciones judiciales. No obstante, por razones de urgencia debidamente apreciadas, la Junta Directiva podrá acordar el ejercicio de acciones judiciales, de lo que deberá dar cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

4º.- Debatir y aprobar en su caso las modificaciones del presupuesto ordinario que presente la Junta Directiva, relativas entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) **Fijar el importe de la cuota familiar individual para cada tipo de Socios Familiares previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos que le estén adscritos, a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.**

b) **El establecimiento de cuotas de derrama o extraordinarias, no previstas en los presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.**

c) **La adquisición y enajenación de bienes muebles de valor individual superior a los 30.000 euros o al quince por ciento del presupuesto, si éste fuera superior, que se encuentren catalogados como bienes históricos de Real Casino de Murcia, aunque su valor sea inferior, que no figuren incluidas en los presupuestos ordinarios.**

Justificación: se completan las funciones de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria con el nombramiento de Vicepresidente en caso de vacante sobrevenida y con la fijación de la cuota de Socio Familiar, así como la redacción de la función de establecimiento de cuota de derrama.

20.- Modificación y supresión.

Artículo 56.- Atribuciones.

Sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, el Presidente del Real Casino de Murcia tiene las siguientes atribuciones:

1º.- Presidir la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Senado del Real Casino de Murcia y dirigir sus debates. La presidencia de este último órgano podrá ser delegada en un miembro del mismo.

2º.- Presidir la Comisión de Liquidación de la Asociación.

3º.- Ejercer el voto de calidad en las votaciones de los órganos colegiados que preside.

4º.- Ejercer la portavocía del Real Casino de Murcia, si bien podrá delegar esta función en un miembro de la Junta Directiva.

5º.- Fijar el Orden del Día de las sesiones de los órganos que preside y convocar sus sesiones.

6º.- Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones.

7º.- Ejercer la máxima representación del Real Casino de Murcia, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente.

8º.- Autorizar el gasto y disponer el pago con la firma conjunta del Tesorero hasta un límite de 5.000 euros o del dos por ciento del presupuesto, si éste fuera superior, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

9º.- Elegir, nombrar y separar libremente de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, con excepción del Vicepresidente del Real Casino de Murcia y del Vocal Tercero-Defensor del Socio, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.

10º.- Designar hasta tres vocales de la Comisión Ejecutiva entre los miembros de la Junta Directiva que no sean miembros natos de dicha Comisión, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.

11º.- Convocar elecciones a Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia y designar a los miembros de la Junta Electoral elegidos por sorteo público, así como las demás que le estén señaladas en materia electoral en los presentes Estatutos.

12º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la designación del Vicepresidente en caso de vacante sobrevenida de éste, y del Vocal Tercero-Defensor del Socio.

Justificación: Se completa la redacción del apartado 11º y se suprime la función de nombrar al Vocal Vicepresidente Segundo.

22.- Modificación por supresión y adición.

Artículo 58.- El Vicepresidente.

1.- El Vicepresidente del Real Casino de Murcia es proclamado por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria en la que resulte elegida la candidatura de la que forme parte.

El cargo de Vicepresidente es honorífico y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponderle.

Su mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelegido en mandatos consecutivos.

Al cargo de Vicepresidente le resultan de aplicación los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 54 y las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 55, ambos de

los presentes Estatutos. El cargo de Vicepresidente podrá ser compatible con cualquier otro cargo de la Junta Directiva con excepción del cargo Presidente y del cargo de Vocal Tercero-Defensor del Socio.

2.- El Vicepresidente, además de las funciones que le atribuyan el resto de disposiciones de los presentes Estatutos, ejerce las funciones que le sean delegadas por el Presidente del Real Casino de Murcia, al que sustituye en caso de fallecimiento, vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Además de las causas de cese establecidas con carácter general para los miembros de la Junta Directiva, con excepción de la reseñada en el artículo 62.1º, el Vicepresidente cesa por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado a propuesta del Presidente del Real Casino de Murcia.

Justificación: Se suprime la figura del Vocal Vicepresidente Segundo por innecesaria y se compatibiliza el cargo de Vicepresidente con el ejercicio de cualquier otro cargo de la Junta a excepción de Presidente y Vocal Tercero-Defensor del Socio.

23.- Modificación.

Artículo 59.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de gobierno, gestión y administración del Real Casino de Murcia, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Socios, del Presidente y del resto de órganos de gobierno del Real Casino de Murcia recogidas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vocal Primero-Bibliotecario, el Vocal Segundo-Conservador, el Vocal Tercero-Defensor del Socio y un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Justificación: A causa de la supresión del Vocal Vicepresidente Segundo se da nueva redacción a la composición de la Junta y se reduce el número de sus vocales.

24.- Modificación.

Artículo 60

Para ser designado miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos para el Presidente y el Vicepresidente se requiere ser Socio de Número con cuatro años de antigüedad ininterrumpidos, estar al corriente en el pago de las cuotas sociales y no estar incurso en alguna de las causas de inelegibilidad señaladas en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponderles.

Justificación: Nueva redacción a causa de la supresión del Vocal Vicepresidente Segundo.

25.- Modificación.

Artículo 61

Los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, del Vicepresidente y del Vocal Tercero-Defensor del Socio, son designados libremente por el Presidente de Real Casino de Murcia tras ser proclamado por la Asamblea General de Socios, a la que dará cuenta de dichos nombramientos.

Los Socios designados miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su designación.

El mandato de la Junta Directiva es de cuatro años. De los cambios en la composición de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

Justificación: Se simplifica la redacción del último párrafo del artículo.

26.- Modificación y adición.

Artículo 63

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Asistir y asesorar al Presidente del Real Casino de Murcia en la toma de decisiones.
- 2º.- Administrar los bienes y gestionar los intereses del Real Casino de Murcia con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos, en los reglamentos y en las normas y directrices emanadas de la Asamblea General, y con arreglo a las previsiones contenidas en el presupuesto anual ordinario aprobado por la Asamblea General de Socios.
- 3º.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el Proyecto Anual de Presupuestos, así como liquidar el presupuesto del año anterior, y someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General de Socios.
- 4º.- Contratar préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras hasta un importe de 30.000 euros o del quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuere superior, con plazos de amortización no superiores a dieciocho meses, de lo que dará cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.
- 5º.- Proponer a la Asamblea General de Socios, **oido el Senado**, el establecimiento de las cuotas de derrama que hayan de ser satisfechas por los Socios y la modificación de la cuota ordinaria.
- 6º.- Establecer las tarifas y precios por el uso de las dependencias sociales, instalaciones y servicios, **así como fijar la cuota de Asociado en cada actividad**.
- 7º.- Fijar la cuantía de la cuota de entrada y autorizar, en su caso, su pago aplazado.
- 8º.- Gestionar la recaudación de las cuotas sociales y demás ingresos del Real Casino de Murcia.
- 9º.- Autorizar el gasto hasta un límite de 30.000 euros o del quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuera superior, y disponer el pago sea cual sea la cuantía del gasto autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- 10º.- Celebrar contratos de arrendamiento de local o de servicios, previa la autorización de la Asamblea General de Socios, y autorizar la firma de contratos de suministros dentro del límite de gasto autorizado.
- 10º.- Adquirir géneros, mobiliario y demás bienes y objetos necesarios para el servicio ordinario del Real Casino de Murcia, dentro de los límites de gasto autorizados.
- 11º.- Contratar la ejecución de las obras, reparación o conservación que fueren necesarias, dentro de los límites de gasto autorizados.
- 12º.- Acordar la baja en el inventario de los bienes muebles que no estén catalogados como bienes muebles históricos del Real Casino de Murcia y proceder a su enajenación directa o mediante subasta.
- 13º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los de la propia Junta Directiva.
- 14º.- Tomar conocimiento de la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios y del orden del día fijado para las mismas.
- 15º.- Admitir o excluir a los candidatos a socio que hayan sido reglamentariamente propuestos.
- 16º.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 17º.- Expedir las credenciales de socio y los títulos de Senadores, que en todo caso deberán ir firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

18º.- Autorizar la contratación del personal asalariado y decidir sobre sus retribuciones, premios, permisos, sanciones, correctivos y despidos.

19º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones y aprobar los especiales para cada uno de los juegos, recreos, servicios o secciones de actividad, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión ordinaria que celebre.

20º.- Autorizar la suscripción de acuerdos de correspondencia con otros Casinos, Círculos, Ateneos y Entidades de similar naturaleza, en atención al principio de reciprocidad.

21º.- Inspeccionar todos los servicios e instalaciones de la Sociedad y velar por su normal funcionamiento.

22º.- Programar y gestionar las actividades del Real Casino de Murcia y resolver sobre la celebración de actos, conferencias, reuniones, bailes, fiestas y espectáculos en las dependencias sociales.

23º.- Inspeccionar la contabilidad y organización administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario, Tesorero y Contador.

24º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la designación del representante o representantes del Real Casino de Murcia en los órganos colegiados externos a los que pertenezca y en los consejos de administración y demás órganos directivos o de representación de las sociedades civiles, mercantiles y de cualquier índole en que participe el Real Casino de Murcia.

25º.- Acordar por razones de urgencia el ejercicio de cualquier clase de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

26º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos.

27º.- Proponer a la Asamblea General de socios, oído el Senado, el importe de la cuota familiar por cada uno los Socios Familiares de los previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

28º.- Establecer cuotas de entrada de importe reducido para categorías de personas cuya incorporación como socios se considere de interés para el Real Casino.

29º.- Crear y suprimir secciones deportivas de conformidad con la legislación vigente para participar en competiciones deportivas de cualquier clase, incluidas las oficiales de los deportes federados, así como designar y cesar al equipo directivo de cada sección deportiva.

30º.- Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Asamblea General de Socios.

31º.- Adoptar por razones de urgencia cuantas otras medidas de emergencia sean necesarias para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad, debiendo dar cuenta de ellas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

32º.- Cuantas otras le estén atribuidas por los presentes Estatutos o por la normativa vigente, o no esté reservado expresamente su ejercicio a otro órgano.

Justificación: Se corrige la redacción de las funciones recogidas en los apartados 5º y 6º en atención a la creación de la nueva categoría de Asociado y se añaden tres nuevas funciones consignadas en los apartados 27º, 28º y 29º como consecuencia de la posibilidad de crear secciones deportivas, de la posibilidad de establecer cuotas de entrada reducidas y de la creación de la cuota de Socio Familiar.

27.- Adición.

Artículo 65

A.- Corresponden al *Secretario General* las atribuciones siguientes:

1.- Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, ejercer la secretaría de los mismos, levantar las actas de las sesiones y expedir las certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno de aquél.

2.- Dar lectura de las actas y demás documentos de que haya de tratarse en las sesiones y hacer el recuento de votos.

- 3.- Ejercer la advertencia de legalidad estatutaria en la adopción de acuerdos.
 - 4.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
 - 5.- Llevar los Libros y custodiar los documentos de la Sociedad, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones de su contenido.
 - 6.- Llevar el registro de correspondencia de la Sociedad.
 - 7.- Llevar el Registro de Socios, en el que consignará los datos personales de éstos, su fecha de antigüedad, su número y condición de socio y demás circunstancias de interés para la Sociedad.
 - 8.- Firmar con el Presidente las credenciales de Socios y los títulos de Senador.
 - 9.- Ordenar la publicación en el tablón de anuncios y, en su caso, en los soportes de información virtual, de los anuncios sociales reglamentarios.
 - 10.- Comprobar el quórum de asistencia y de presencia en las sesiones de los órganos colegiados de Gobierno.
 - 11.- Ejercer la jefatura de personal del Real Casino de Murcia, así como la dirección y coordinación general técnica y administrativa de los servicios y dependencias de la Sociedad.
 - 12.- Dirigir el sistema informático del Real Casino de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.
 - 13.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.
- B.- Corresponde al *Vicesecretario* auxiliar al Secretario y al Tesorero en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndoles en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Justificación: Se completan las funciones con una cláusula de atribución residual.

28.- Modificación.

Artículo 66

El *Tesorero* tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Dirigir la contabilidad de acuerdo con los preceptos de toda buena técnica contable, cuyos libros foliará y rubricará con el Presidente.
- 2.- Intervenir todos los ingresos, gastos y pagos, siendo imprescindible su directa fiscalización en la gestión económica de la Sociedad.
- 3.- Suscribir con el Presidente la apertura de cuentas bancarias y firmar en unión del mismo los talones y pagarés para librar fondos contra dichas cuentas.
- 4.- Redactar el borrador del anteproyecto de presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos del Real Casino de Murcia y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación como proyecto, en su caso.
- 5.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Balance de Situación del Real Casino de Murcia, las cuentas de Resultados y el estado de ejecución del Presupuesto Ordinario anual de Ingresos y Gastos.
- 6.- Vigilar y controlar el movimiento de ingresos, gastos y pagos de cualquier clase.
- 7.- Llevar el libro de Caja, así como los libros auxiliares que fueren precisos, estando a su cargo la conservación y el archivo de todos los documentos originales justificativos de los ingresos y pagos.
- 8.- Presentar a la Junta Directiva en cada sesión un extracto detallado de la situación de tesorería, así como las relaciones de morosidad y el estado de previsiones de ingresos y pagos.
- 9.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.

Justificación: Se da nueva redacción a la cláusula de atribución residual.

29.- Modificación.

Artículo 70

La Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Vocal Primero-Bibliotecario, el Vocal Segundo-Conservador y el Vocal Tercero-Defensor del Socio, como miembros natos de la misma, pudiendo ser ampliada su composición hasta con tres vocales designados por el Presidente entre aquellos miembros de la Junta Directiva que no sean miembros natos.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Justificación: A causa de la supresión del Vocal Vicepresidente Segundo se da nueva redacción a la composición de la Comisión Ejecutiva y se reduce el número de sus vocales.

30.- Adición.

Artículo 73

El Senado podrá ser oído respecto de cualquier asunto que sea sometido a su consideración cuando sea convocado al efecto por el Presidente del Casino. Sus informes son siempre de carácter no vinculante.

El Senado deberá ser oído con carácter preceptivo en los supuestos siguientes:

- 1.- Nombramiento de Presidente de Honor.
- 2.- Concesión de la Medalla de Honor del Real Casino de Murcia.
- 3.- Nombramiento de Socio de Honor.
- 4.- Modificación o reforma de los Estatutos Sociales.
- 5.- Disolución de la Sociedad.
- 6.- Régimen de indemnizaciones a los miembros de los órganos directivos del Real Casino de Murcia.
- 7.- Propuesta de resolución de expediente disciplinario o sancionador que lleve aparejada la sanción de expulsión.
- 8.- Propuesta de integración en otras Asociaciones Regionales, Nacionales o Internacionales, de Casinos o Círculos de Recreo.
- 9.- Propuesta de suscripción de convenios de colaboración de carácter permanente o indefinido con otras entidades deportivas, culturales y recreativas, tanto de ámbito regional o nacional como internacional.
- 10.- Otorgamiento de la condición de Socio de Número exento del pago de cuotas previstas en el párrafo tercero del artículo 12 de los presentes Estatutos.
- 11.- Propuestas de la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios para la fijación del importe de la cuota de los Socios Familiares y de las cuotas derrama o extraordinarias.
- 12.- Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Real Casino de Murcia.

Justificación: Se añade una nueva función como consecuencia de las modificaciones efectuadas en las cuotas y de la creación de la categoría de Asociado.

31.- Modificación.

Artículo 75.- Convocatoria

Las sesiones de los órganos de gobierno serán convocadas en primera y segunda convocatorias, separadas ambas por un intervalo de media hora.

La convocatoria de los miembros de la Junta Directiva se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión mediante citación personal a la que se acompañará el orden del día. Cuando la Junta Directiva deba reunirse a petición del treinta por ciento de los miembros de la misma, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de ocho días naturales a partir de la fecha de recepción de la petición.

Las sesiones de la Asamblea General de Socios serán convocadas con diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración mediante la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página WEB del Real Casino de Murcia, así como en uno de los dos diarios locales de Murcia de mayor tirada.

Justificación: Se reduce de quince a diez días el plazo de antelación.

32.- Modificación.

Artículo 79.- Del quórum de constitución y de presencia

1.- En las sesiones de la Asamblea General de Socios.- Para la válida constitución del órgano será precisa la presencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes reglamentariamente los sustituyan, así como la asistencia personal o por delegación de un tercio de los miembros de la Asamblea General en primera convocatoria. Con carácter previo a la apertura de la sesión, el Secretario General procederá a comprobar el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del órgano. Si no lo hubiera, la comprobación se repetirá a la hora señalada para la segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum de asistencia será del diez por ciento de los miembros del órgano. Si tampoco lo hubiera, el órgano quedará válidamente constituido con los miembros presentes y representados que hubiere.

2.- Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesario un quórum de presencia con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos, el Secretario General procederá a comprobar dicho quórum. Si no lo hubiere, el asunto quedará sobre la mesa hasta la siguiente sesión para cuya aprobación no será necesario quórum de presencia alguno.

Justificación: se simplifica el trámite de constitución de la Asamblea General de Socios y se elimina la obligación de nueva convocatoria si no se alcanza el quórum de constitución.

33.- Modificación y adición.

Artículo 102

Son faltas graves:

1.- Ocasionar daños y desperfectos de manera intencionada en los bienes e instalaciones del Real Casino de Murcia.

2.- La conducta intencionada y reiterada que entrañe menosprecio o genere menoscabo de su buen nombre al Real Casino de Murcia, a sus órganos de gobierno, a sus socios o al personal al servicio del Real Casino de Murcia.

3.- El incumplimiento intencionado y continuado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva.

4.- El impago de cuotas y demás obligaciones sociales de contenido económico si transcurriesen tres meses desde que, requerido el pago, no fuera atendido.

5.- La conducta intencionada que cause grave quebranto económico al Real Casino de Murcia.

6.- La ofensa grave de palabra o de obra realizada a otro socio, a un miembro del personal de servicio o a cualquier otra persona que se halle en los locales del Real Casino de Murcia.

7.- Cualquier otra clase de actos contrarios a la convivencia social o que atenten a la dignidad y honorabilidad de los socios o del Real Casino de Murcia.

Justificación: Se mejora la redacción del artículo y se adiciona como sujeto pasivo de la infracción a los miembros del personal del RCM.

34.- Modificación:

Artículo 107

4.- Una vez transcurrido dicho plazo, elevará la propuesta definitiva a la Junta Directiva que resolverá lo procedente. Si la sanción propuesta fuera la de expulsión definitiva, la Junta Directiva recabará el informe preceptivo del Senado al que se refiere el artículo 73.7º de los presentes Estatutos y, una vez incorporado al expediente, elevará la propuesta de resolución a la Asamblea General de Socios convocada al efecto.

Justificación: Se corrige la numeración del artículo citado en este precepto.

35.- Modificación.-

Artículo 108

El proyecto de modificación de los Estatutos del Real Casino de Murcia será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios convocada al efecto en sesión extraordinaria, previo informe del Senado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73.4º de los presentes Estatutos.

Justificación: Se corrige la numeración del artículo citado en este precepto.

36.- Modificación.

Artículo 109

La Junta Directiva podrá elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los presentes Estatutos que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Socios convocada en sesión extraordinaria con arreglo a lo previsto en el artículo 52.9º de los presentes Estatutos.

Justificación: Se corrige la numeración del artículo citado en este precepto.

37.- Corrección de la numeración.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 114

Justificación: Se corrige la numeración de todos los artículos a partir del comienzo del Título IX y comenzando por el artículo 114.

38.- Modificación.

Artículo 114

Corresponde al Presidente del Real Casino de Murcia, oída la Junta Directiva, convocar a la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia, así como ordenar la elaboración y exposición pública del censo electoral, fijar el calendario electoral y señalar día y hora para la elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, todo lo cual será publicado en el tablón de anuncios del Real Casino de Murcia.

Justificación: se simplifica el proceso electoral, reduciendo sus trámites y se clarifica la fase de indicio del proceso.

39.- Modificación.

Artículo 115

1.- Son electores los Socios de Honor, los Socios de Número y los Socios Corporativos a los que se refiere el artículo 39.2.3º de los presentes Estatutos, que estén al corriente del pago de las cuotas y no se hallen incurso en causa legal o estatutaria de inhabilitación.

2.- Son elegibles, los Socios de Número que cumplan los requisitos de elegibilidad y no estén incurso en las causas de inelegibilidad señaladas en los artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos.

Justificación: Se mejora la redacción del artículo.

40.- Modificación.

Artículo 116.- De la Junta Electoral

La Junta Electoral es el órgano encargado de garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral. Está compuesta por cinco miembros, Presidente, Secretario y tres Vocales, elegidos por sorteo público entre los socios integrantes del censo electoral que asistan al acto de la elección y que acepten expresamente el cargo. Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos a Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia.

Corresponde a la Junta Electoral desde su constitución instruir el proceso electoral hasta la proclamación de Presidente y Vicepresidente electos, así como resolver los recursos y reclamaciones planteadas en el proceso electoral.

Los acuerdos de la Junta Electoral son adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

Justificación: Se simplifica el proceso electoral, se reducen sus trámites y se regula la elección de los miembros de la Junta Electoral y su constitución.

41.- Modificación.

Artículo 125.- Honores y Distinciones.-

Además de la condición de *Socio de Honor* regulada en el artículo 10 de los presentes Estatutos, se crean las siguientes distinciones con el fin de honrar a quienes les sean concedidas:

Justificación: Se corrige la numeración del artículo citado en este precepto.

42.- Adición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Tal y como señala el párrafo segundo del artículo 35.2 la adaptación de las cuotas mensuales a las que se refiere el apartado 1 de dicho artículo se llevará a cabo en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, **sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado de dicho artículo.**

Justificación: En el artículo 35.2 se ha previsto la posibilidad de prorrogar este plazo.
